

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Marina del Pilar Avila Olmeda
Gobernadora del Estado

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Catalino Zavala Márquez
Secretario General de Gobierno

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXIX Mexicali, Baja California, 08 de julio de 2022. No. 45

Índice

SECCIÓN IV

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS
COMITÉS DE CONDUCTA E INTEGRIDAD PÚBLICA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES
PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA..... 3

GOBIERNO MUNICIPAL

H. IX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
ACUERDO DE CABILDO relativo a la aprobación del Nuevo Reglamento de Operación de los Consejos Consultivos Ciudadanos, Técnicos, Municipales, de Atención y del Consejo Consultivo General del COPLADEM y la adición del artículo 38 del Reglamento Interior del Comité Municipal de Población..... **39**





LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE CONDUCTA E INTEGRIDAD PÚBLICA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ROSINA DEL VILLAR CASAS, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 48, FRACCIONES IV, VI, VII, XXVIII Y XLI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y 8, FRACCIONES II, III, V, X Y XI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CUARTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 91, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establecen que las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

SEGUNDO. Que en términos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, los Estados parte tienen la obligación de establecer políticas y prácticas con el fin de prevenir la corrupción, que reflejen los principios de legalidad, integridad, transparencia y la obligación de rendir cuentas, así como promover la participación ciudadana.

TERCERO. Que la actual Administración Pública Estatal, tiene la certeza que el incremento de la confianza ciudadana en las instituciones públicas es de vital importancia para el desarrollo integral de la sociedad bajacaliforniana; por lo que es necesario colocar a la integridad y a la ética pública como guías rectoras del comportamiento en el servicio público, con la finalidad de brindar una mejor atención a las necesidades del ciudadano, incrementar el valor público de las decisiones gubernamentales y renovar la confianza en las instituciones del Estado.

CUARTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027, en su política pública denominada "*Combate Frontal a la Corrupción y Máxima Transparencia*" establece que la misma tiene como fin garantizar la transparencia y el combate a la corrupción de la función pública estatal, impulsando los principios rectores de legalidad, respeto a la dignidad de las personas, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público para consolidar la confianza ciudadana de un gobierno honesto a través de la implementación de mecanismos y herramientas tendientes a evaluar, vigilar, controlar y supervisar la ejecución de los recursos y el actuar de las personas servidoras públicas, y que a través de su componente "*Integridad y Ética Pública*" se busca contar con un marco



que rija el actuar de la función pública y que las personas servidoras públicas sean capacitadas bajo programas especializados en la materia.

QUINTO. Que de conformidad con el artículo 6de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

SEXTO. Que el artículo 2, fracción VIII, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California señala que, uno de sus objetivos es establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado, establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

SÉPTIMO. Que el 11 de febrero de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de Baja California, y uno de sus objetos es el de constituir un elemento de la política de integridad en los Entes Públicos de la Administración Pública del Estado de Baja California, para el fortalecimiento del servicio público ético e íntegro.

OCTAVO. Que el artículo Cuarto Transitorio del Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de Baja California, dispone que la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública emitirá los Lineamientos por los cuales se constituirán los Comités de Conducta e Integridad Pública, los cuales serán un órgano colegiado dentro de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado, encargado de implementar acciones de capacitación, sensibilización de la cultura de la integridad en el ejercicio de la función pública, así como fungir como un medio de recepción de denuncias por presuntas violaciones al Código de Ética y al Código de Conducta.

NOVENO. Que de conformidad con el artículo 48, fracciones IV, VI, VII y XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la persona titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, tiene la facultad de expedir, actualizar, difundir, sistematizar y supervisar la normatividad administrativa estatal en materias de ética pública, integridad pública y prevención de conflictos de intereses en las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, entre otras, por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas y de conformidad con los considerandos que anteceden, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE CONDUCTA E INTEGRIDAD PÚBLICA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único
Generalidades

ARTÍCULO 1. Los presentes lineamientos son de aplicación y observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal de Baja California.

ARTÍCULO 2. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer mecanismos para el fortalecimiento en materia de ética e integridad pública y prevención de la actuación bajo conflicto de intereses, a fin de evitar conductas contrarias a las disposiciones que rigen en el ejercicio del servicio público, mediante la creación de:

- I. Las bases para la integración y funcionamiento de los Comités de Conducta e Integridad Pública en las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado Baja California;
- II. Las acciones de capacitación, sensibilización y difusión de la cultura de la integridad en el ejercicio de la función pública, que los Comités de Conducta e Integridad Pública deberán llevar a cabo;
- III. El procedimiento de atención a denuncias presentadas ante los Comités de Conducta e Integridad Pública por presuntas vulneraciones al Código de Ética y/o al Código de Conducta respectivo;
- IV. El procedimiento de atención a consultas en materia de conflicto de intereses, a través de los Comités de Conducta e Integridad Pública;
- V. Medios de coordinación y vinculación de los Comités de Conducta e Integridad Pública con la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, e
- VI. Instrumentos de evaluación de los Comités de Conducta e Integridad Pública.

ARTÍCULO 3. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá en singular o plural por:

- I. **Código de Conducta:** Al instrumento deontológico emitido por las personas titulares de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal de Baja California, a propuesta de su Comité de Conducta e Integridad Pública, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de



integridad contenidas en el Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de Baja California;

- II. **Código de Ética:** Al Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de Baja California, el cual establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;
- III. **Comité:** A los Comités de Conducta e Integridad Pública, órganos integrados en las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado, en términos de lo señalado en los artículos 6, fracción III y 16 del Código de Ética, los cuales tienen a su cargo la implementación de acciones para generar y fortalecer una cultura de integridad gubernamental;
- IV. **Conflicto de Intereses:** A la posible afectación al desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y del Código de Ética;
- V. **Denuncia:** A la narrativa que formula una persona sobre un hecho o conducta atribuida a una persona servidora pública y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética o al Código de Conducta;
- VI. **Dependencias:** Aquellas que con tal carácter se establecen en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California;
- VII. **Dirección:** A la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información para un Gobierno Abierto adscrita a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública;
- VIII. **Dirección de Contraloría Social:** Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, a la cual le corresponde la recepción de las denuncias por presuntas faltas administrativas, conforme el artículo 25 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública;
- IX. **Entidades Paraestatales:** A los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos que integran a la Administración Pública Paraestatal en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California;
- X. **Lineamientos:** A los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Conducta e Integridad Pública de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Baja California;



- XI. Órganos Internos de Control:** A las Unidades Administrativas a cargo de vigilar, evaluar y fortalecer el funcionamiento del control interno de las Dependencias y Entidades Paraestatales que, conforme a las leyes y reglamentos, sean competentes para aplicar las normas en materia de control interno, auditoría, fiscalización y de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas;
- XII. Persona Presidente del Comité:** La persona titular del área administrativa o su equivalente, quien tendrá voz y voto, y será un miembro propietario permanente;
- XIII. Persona Servidora Pública:** Aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función en las Dependencias o Entidades Paraestatales, en términos de lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 3, fracción XXVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California;
- XIV. Reglas de Integridad:** A las reglas de integridad para el ejercicio de la función pública establecidas en el Código de Ética, y
- XV. Secretaría:** A la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

ARTÍCULO 4. La Dirección será el vínculo entre la Secretaría y cada Comité de las Dependencias y Entidades Paraestatales. La coordinación de éstos con la Dirección permitirá la divulgación del Código de Ética y Código de Conducta, la definición y generación de información, así como los medios que permitan la evaluación del comportamiento íntegro de las Personas Servidoras Públicas.

La Dirección o, en su caso, la unidad administrativa que determine la Secretaría evaluará la consistencia entre los Códigos de Conducta y los principios y valores del Código de Ética.

ARTÍCULO 5. Las Dependencias y Entidades Paraestatales contarán con un Comité, el cual será el encargado de implementar acciones de capacitación, sensibilización de la cultura de la integridad en el ejercicio de la función pública, así como fungir como un medio de recepción de Denuncias por presuntas violaciones al Código de Ética o al Código de Conducta.

ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento de los objetivos de los presentes Lineamientos, las Dependencias y Entidades Paraestatales, sin excepción, deberán:

- I. Constituir un Comité en términos del Código de Ética y los presentes Lineamientos;

